



**VISTO:**

El Informe Legal N° 627-2024-MPCH-GAJ de fecha 24.06.2024 y el Informe N° 000058-2024-MPCH/GAJ-S de fecha 22.08.2024, suscritos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, por el cual recomienda declarar la **DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA**, del servidor público **VICTOR ERICKSON RUIZ CADENILLAS** servidor obrero de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en mérito de haber sido condenado mediante sentencia firme, como autor del delito de Hurto Agravado en agravio de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el Memorando N° 636-2024-MPCH/GM de fecha 10.07.2024 y el Memorando N° 1372-2024/MPCH/PPM de fecha 16.07.2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentran vigentes a partir del 14 de setiembre de 2014, estableciendo un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

A efectos de expedirse un acto administrativo con la garantía del respeto a la Constitución Política del Estado a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme lo conceptualiza el Principio de Legalidad recogido en el Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 al que hace referencia del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se debe efectuar un análisis de todos los antecedentes.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Memorando N° 469-2024-PGE/PPM de fecha 18.03.2024 la Procuraduría Municipal informa que mediante Memorando N° 1262-2021-PPM-MPCH de fecha 09.06.2021, se hizo de conocimiento que en el Expediente Judicial N° 2204-2015, el servidor público VICTOR ERICKSON RUIZ CADENILLAS, fue sancionado mediante resolución N° 23 de fecha 31.01.2019, por el delito de Hurto Agravado en agravio de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Asimismo, mediante Informe N° 008-2024-MPCH-GRRHH-AL-OEBG de fecha 12.06.2024, el Asesor Legal de la Gerencia de Recursos Humanos (OMAR EDUARDO BRAVO GONZALES), hace de conocimiento que "el suscrito fue rotado al área legal el 01.04.2023, sin tener conocimiento del caso de autos ya que llegó a recursos humanos en julio del 2023, no siendo responsable de la tramitación del referido expediente."

Mediante expediente N° 641627 Registro de Documento N° 1549893 de fecha 31.05. 2024, presentado por el administrado JAVIER REYNAL LOPEZ RIMARACHI, solicita se tomen las acciones correspondientes sobre destitución por condena penal con pena privativa de libertad por delito doloso del servidor obrero VICTOR ERICKSON RUIZ CADENILLAS.

Mediante Informe N° 166-2024-MPCH-GRRHH de fecha 13.06.2024, la Gerencia de Recursos Humanos, hace de conocimiento a la Gerencia Municipal, que el servidor obrero municipal VICTOR ERICKSON RUIZ CADENILLAS mediante Expediente Judicial N° 2201-2015-54-1706-jr-pe-05 ha sido condenado por delito doloso en



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

agravio de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, lo que pone de conocimiento a fin de que se determine el procedimiento que se dio al Informe N° 116-2021.MPCH-GRRHH de fecha 04.11.2021, por cuanto a la fecha dicho sentenciado continua laborando.

Mediante Memorando N° 3383-2024-MPCH-GRHH de fecha 13.06.2024, la Gerencia de Recursos Humanos, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, y precisa que la Procuraduría Pública mediante Memorando N° 469-2024-PGE/PPM-MPCH, reitera a la Gerencia de Recursos Humanos el conocimiento del Memorando N° 1262-2021-PPM-MPCH figurando con número de Expediente SISGEDO 443863 y fue remitido a la Gerencia Municipal con Informe N° 116-2021-MPCH-GRRHH a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de destitución automática, así mismo, precisa que con Reg. N° 1012633 la Procuraduría Pública Municipal remite la información solicitada por Gerencia municipal y este a su vez, a través del memorando N° 081-2022-MPCH-GM de fecha 01.01.2022 (Reg. N° 10 18361 – Exp. N° 486151) remitió el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal; sin embargo, como se puede observar de los reportes, se ha generado otro número de expediente (Exp. N° 486151) el cual ha generado varios registros que no guardan relación con el presente caso, por tratarse de un procedimiento distinto; por otro lado, la Procuraduría Pública Municipal reitera por tercera vez el informe de la sentencia contra el mencionado trabajador, por lo que informa con la finalidad de que se determine el procedimiento que se dio al Informe N° 116-2021-MPCH-GRRHH de fecha 04.11.2021, así mismo, indica que se debe emitir el informe legal correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 627-2024-MPCH-GAJ de fecha 24.06.2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal e indica que mediante resolución veintitrés (sentencia) del Proceso Penal por el delito de Hurto Agravado, mediante sentencia (Exp. N° 2204-2015-54-1706-JR-PE-05) llevado por ante el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, en la cual se condena al acusado VICTOR ERICKSON RUIZ CADENILLAS como autor del delito contra el patrimonio, en su figura de Hurto Agravado, en agravio de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y se le impone tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, asimismo mediante la Resolución Treinta y Tres se confirma la sentencia primera instancia contenida en la Resolución Veintitrés, con la cual se condenó a VICTOR ERICKSON RUIZ CADENILLAS, por el delito de hurto agravado tipificado en el artículo 185° del Código Penal con los agravantes en los incisos 1 y 5 del artículo 186°, concluye que se debe proceder a la DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA del servidor obrero VICTOR ERICKSON RUIZ CADENILLAS, por haber sido condenado por el delito doloso (Hurto Agravado).

Que, mediante Memorando N° 636-2024-MPCH/GM de fecha 10.07.2024, la Gerencia Municipal, indica que teniendo en cuenta que la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y su Reglamento, son de aplicación común a todos los regímenes laborales (D.L. 276, D.L. 728 y CAS) conforme lo establece el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, y así mismo, el artículo 213 del mismo cuerpo legal, establece que la resolución o documento, según sea el caso, que se expida para la desvinculación del servidor por condena penal por delito doloso, a que se refiere el inciso g) del artículo 49° de la Ley, será emitido por el servidor civil de la misma jerarquía del servidor civil que formalizó la vinculación.

Que, mediante Memorando N° 3926-2024-MPCH/GRR.HH de fecha 12.07.2024, la Gerencia de Recursos Humanos solicita a la Procuraduría Pública Municipal informe si la Sentencia de vista (Resolución Treinta y Tres) que confirma la sentencia contenida en la Resolución Veintitrés, la que impone la pena privativa al servidor VICTOR ERCKSON RUIZ CADENILLAS por la comisión del delito de HURTO AGRAVADO en agravio de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, ha quedado consentida y/o ejecutoriada, a fin de continuar con el trámite de desvinculación del referido servidor, de conformidad 213 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Memorando N° 1372-2024/MPCH/PPM de fecha 16.07.2024, la Procuraduría Pública Municipal remite la Sentencia Resolución Número Veintitrés de fecha 31.01.2019, Sentencia N° 55-2019 Resolución Número Treinta y Tres de fecha 02.07.2019 y el Auto de Calificación de Recurso de Casación de fecha 08.03. 2021, el mismo que desestima el recurso interpuesto.

Que, mediante Informe N° 196-2024-MPCH-GRRHH de fecha 19 de julio de 2024, la Gerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, absuelva consulta respecto a la destitución automática de servidor VICTOR ERICSON RUIZ CADENILLAS, aun cuando ya la condena no se encuentra vigente a la fecha, habiendo cumplido su plazo desde que se le impuso, a través de la Resolución Número Veintitrés de fecha 31.01.2019.



*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Informe Legal N° 000058-2024-MPCH/GAJ-S de fecha 23 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Informe Legal absolviendo la consulta efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, sobre la desvinculación automática de servidor obrero VICTOR ERICKSON CADENILLAS.

## II. SUBSUNCIÓN NORMATIVA DE LA CONCLUSIÓN DEL VINCULO LABORAL

Conforme al Memorando N° 3262- 2017-GRRHH-MPCH del 07.06.2017, suscrito por la Gerencia de Recursos Humanos; VICTOR ERICKSON RUIZ CADENILLAS, fue repuesto definitivamente para laborar en esta entidad, mediante resolución número diecisiete del 24.05.2017, emitida por el 2do Juzgado Laboral de Chiclayo; y mediante Memorando N° 3898-2017-MPCH/GRR.HH del 11.07.2017, la misma Gerencia de Recursos Humanos dispuso registrar al administrado en planillas de trabajadores obreros en cumplimiento del mandato judicial antes señalado.

En ese sentido, el artículo 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece como causas justas de despido relacionadas con la conducta del servidor son: i) la comisión de falta grave, ii) la condena penal por delito doloso, y iii) la inhabilitación del servidor, y SERVIR en el Informe Técnico N° 1393-2015-SERVIR/GPGSCS, concluye que: "Al tratarse de una causal de despido por condena penal por delito doloso, en régimen del Decreto Legislativo N° 728, no existe obligación de la entidad de seguir un procedimiento disciplinario previo a la imposición de la sanción, toda vez que la causal de término laboral está objetivamente demostrada con la sentencia penal condenatoria. En ese sentido, en dicho supuesto, la obligación del empleador radica en aplicar la causal de despido al momento de conocer de la imposición de la sanción penal al servidor, tal como ocurre en el caso de autos, tanto por la naturaleza del delito cometido".

El Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 213°, Término por condena penal, "La condena penal por delito doloso a que se refiere el inciso g) del artículo 49 de la Ley, deberá constar en sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida o ejecutoriada.

La terminación del Servicio Civil procede de manera inmediata y automática, ya sea con pena privativa o restrictiva de libertad o limitativa de derechos, multa o aun en los casos de conversión, suspensión, reserva de fallo y exención de pena establecidos por la Ley de la materia. La condena con pena privativa de libertad por delito culposo por un plazo mayor a tres (3) meses calendario, deberá constar en sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida o ejecutoriada.

El término del vínculo del Servicio Civil en este caso, operará inmediatamente.

La resolución o documento que se expida, según sea el caso, será emitido por el servidor civil de la misma jerarquía del servidor civil que formalizó la vinculación.

La Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, a través de su Informe Técnico N° 072-2016-SERVIR/GPGSC del 26 de enero de 2016, ha precisado que: "(...) los servidores con sentencia penal firme con ejecución suspendida a partir del 14 de setiembre de 2014, no pueden ejercer función pública en una entidad pública; procediendo consecuentemente a la destitución automática (...)

Asimismo, ha concluido que "La condena penal por delito doloso constituye una causal objetiva de conclusión del servicio civil a través de la extinción de la relación laboral o estatutaria del servidor civil con su entidad empleadora en virtud de la cual las personas condenadas por delito doloso, mediante sentencia que cause estado o que haya quedado consentida o ejecutoriada, independientemente de la forma de ejecución de dicha sentencia, no deben seguir prestando servicios a la administración pública."

Así, se tiene que en el proceso penal signado con número de Exp. N° 2204-2015-54-1706-JR-PE-05, seguido ante el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, mediante sentencia contenida en la Resolución Número Veintitrés del 31.01.2019, condenó a VICTOR ERICKSON RUIZ CADENILLAS a tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año; por el delito de Hurto Agravado en agravio de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, la misma que fue confirmada mediante sentencia contenida en la resolución treinta y tres de fecha 02.07.2019, por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lambayeque y habiéndose desestimado el Recurso de Casación interpuesto por el servidor a través del Auto de Calificación de Recurso de Casación de fecha 08.03.2021, entonces la sentencia que se encuentra contenida en la Resolución Número Veintitrés ha quedado consentida y ejecutoriada, con lo cual, la consecuencia normativa se configura plenamente, esto es,



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*  
concluye el vínculo que une a la entidad con el servidor civil, por lo que resulta procedente la destitución automática de VICTOR ERICKSON RUIZ CADENILLAS.

En ese sentido, debemos indicar que, a partir del 14.09.2014, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador (previstos en el Libro I, Capítulo VI) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, están vigentes y cuyas disposiciones son de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L. 728 y CAS), de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento. Así mismo, teniendo en cuenta que, el artículo 213 del Reglamento de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil, establece que "La condena penal por delito doloso a que se refiere el inciso g) del artículo 49 de la Ley, deberá constar en sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida o ejecutoriada. La terminación del Servicio Civil procede de manera inmediata y automática (...) la resolución o documento que se expida, según sea el caso, será emitido por el servidor civil de la misma jerarquía del servidor civil que formalizó la vinculación."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de su Informe Legal N° 000058-2024-MPCH/GAJ-S de fecha 22.08.2024, absuelve la consulta efectuada, indicando en el numeral 2.16 lo siguiente: "(...) conforme a lo solicitado en el Informe N° 196-2024-MPCH-GRRHH de fecha 19 de julio de 2024, respecto si se debe ejecutar o no la desvinculación a través de la destitución automática del servidor obrero VICTOR ERICKSON RUIZ CADENILLAS, aun cuando ya la condena no se encuentra vigente, habiendo cumplido su plazo desde que se le impuso, a través de la resolución número veintitrés de fecha 31 de enero del 2019, al respecto la RESOLUCIÓN N° 000377-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 25 de febrero del 2022, en su numeral 13 indica lo siguiente: Resulta pertinente señalar que, por tratarse de una causal de destitución automática y no de una sanción disciplinaria propiamente, no existe obligación de la entidad empleadora de seguir previamente un procedimiento disciplinario, toda vez que el supuesto de hecho previsto en la norma para la aplicación de dicha causal de terminación del vínculo laboral quedará objetivamente demostrada con la sentencia penal emitida por la autoridad judicial competente, en la que se condene a pena privativa de libertad al servidor procesado. Igualmente, su aplicación no está sujeta a un plazo de prescripción. Por lo tanto, se debe proceder a la destitución automática del referido servidor Obrero Municipal. (...)"

Finalmente concluye: "PROCEDE a la DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA del servidor Obrero VICTOR ERICKSON RUIZ CADENILLAS, por haber sido condenado por delito doloso (Hurto Agravado), conforme a lo establecido en el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de conformidad con lo determinado en los considerandos del presente informe. (...)"

Que, el suscrito en calidad de Gerente de Recursos Humanos, toma conocimiento de los hechos a través del Informe N°008-2024-MPCH/GRRHH/AL-OEBG de fecha 12.06.2024, habiendo transcurrido aproximadamente cinco (5) años y cuatro (4) meses desde que el servidor VICTOR ERICKSON RUIZ CADENILLAS fue condenado a tres (3) años de pena privativa de libertad a través de la Sentencia Resolución Número Veintitrés de fecha 31.01.19 por la comisión del delito de HURTO AGRAVADO en agravio de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, sin que los responsables hayan procedido a su desvinculación en su oportunidad, debido al presunto extravío del expediente, en consecuencia, siendo esta Gerencia de Recursos Humanos, la instancia que oficializó el ingreso del administrado a laborar a la entidad, mediante los memorandos antes indicados, ergo, es la competente para oficializar la desvinculación del mismo, de conformidad con el numeral 2 del Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 021-2023-MPCH/A y el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESTITUIR AUTOMATICAMENTE** al servidor **VICTOR ERICKSON RUIZ CADENILLAS**, en mérito de haber sido condenado como autor del delito contra el patrimonio, en su figura de Hurto Agravado, en agravio de la Municipalidad Provincial de Chiclayo mediante sentencia contenida en la resolución veintitrés de fecha 31.01.2019, la misma que fue confirmada mediante sentencia de vista contenida en la resolución treinta y tres de fecha 02.07.2019, por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a **VICTOR ERICKSON RUIZ CADENILLAS** en su domicilio ubicado en calle Tarapacá N° 890 – Campodónico, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRESE** la sanción en el legajo personal del servidor **VICTOR ERICKSON RUIZ CADENILLAS** de conformidad con el literal e) del artículo 131° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, conforme a lo dispuesto en el



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*  
artículo 98° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 124° del Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, el numeral 17.2 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC y el artículo 263° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que modifica el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el Portal Web de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la remisión de COPIAS de los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo a fin de efectuar el deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables ante la demora en la tramitación del presente expediente que data desde el año 2021, en observancia de lo prescrito en el numeral 11 del artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente  
**JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS**  
GERENTE  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

cc.: cc.:  
Interesado  
Área de escalafón y legajos  
Área de control de asistencia  
Área de certificaciones y liquidaciones  
Área de compensaciones  
Gerencia de tecnología de la información y estadística  
Secretaría técnica del PAD  
Archivo.